

# JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
13 AGO. 2018	
Registro General	20182033/000 36092

Ref.: Sv. OSA/RC  
 Asunto: Rdo. Informe 42.324.2018 - Id. 3615

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Planificación y Evaluación

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
13 AGO. 2018	
Registro General	950-25505

C<sup>o</sup> DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
 Secretaría General Técnica  
 C/ Tabladilla s/n  
 41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **"ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA, ALIMENTARIO Y FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 16.1, OPERACIONES 16.1.2 Y 16.1.3)".**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm8391H0MHK2q0pY9cXJmdi n0x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.os/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.os/verificarFirma</a>	

42.324.2018

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA, ALIMENTARIO Y FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 16.1, OPERACIONES 16.1.2 Y 16.1.3).**

Se ha recibido para informe el proyecto de Orden arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El proyecto, identificado como borrador de 27 de junio de 2018, está integrado por un artículo, una disposición adicional, cuatro transitorias, una derogatoria, tres finales y un anexo, que contiene el Reglamento, que consta a su vez de 49 artículos estructurados en 7 capítulos y 5 anexos.

Junto al proyecto se ha remitido la memoria justificativa, firmada el 19 de junio de 2018 por la Directora General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con el artículo 4.2.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre la separación de las bases tipo.**

El proyecto que se somete a informe sustituirá a la Orden de 28 de julio de 2016, por la que

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 1/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm844HU0PW2U32mnnvPNRZHGL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la submedida 16.1, operaciones 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3, bases que se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015.

En la memoria justificativa del proyecto se menciona que este cambio tiene por objeto que las personas solicitantes aporten junto con la solicitud de ayuda los documentos acreditativos de los criterios de valoración, medida que se valora negativamente por parte de este órgano directivo.

Si bien en la memoria queda reflejado el motivo de la separación de las bases tipo, no están justificadas las causas que llevan a adoptar esta decisión.

### **Segunda.- Sobre el informe de valoración de cargas administrativas a la ciudadanía y a las empresas.**

El apartado de valoración de cargas administrativas de la memoria justificativa define la carga administrativa como "aquella información que ni las empresas, ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas al efecto". Sobre la base de esta definición, concluye que "la norma cuyo proyecto se tramita no conlleva en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas, dado que la misma establece las bases reguladoras de unas subvenciones, cuyo procedimiento, requisitos, etc. quedan fijados expresamente en las mismas o en la normativa nacional o comunitaria de aplicación que en la misma se cita".

Desde este órgano directivo no se comparte esta conclusión. En primer lugar, se discrepa en cuanto al concepto de carga administrativa, que va más allá de la definición propuesta.

La Administración de la Junta de Andalucía dispone de una guía de orientación para facilitar el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos a través del Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 22 de febrero de 2010. Este Manual, cuya consulta se aconseja, cuenta con un anexo de definiciones entre las que se encuentra la de "cargas administrativas" vinculada a la de "**costes administrativos**". Se entiende por costes administrativos los costes habidos por las empresas, el sector asociativo, los poderes públicos y la ciudadanía para cumplir las obligaciones legales de facilitar información sobre sus actividades o su producción, ya sea a las autoridades públicas o a entidades privadas.

Dentro de los costes administrativos se encuentran los derivados de las obligaciones de información exigidas a las empresas por la legislación vigente. Habría que distinguir entre: la información que las empresas recopilarían aun cuando no lo exigiera la legislación; y la información que sólo se recoge porque así lo exige la normativa. Los costes asociados a esta última se conocen como **cargas administrativas**. En la actualidad, el modelo más utilizado para medir los costes administrativos es el **Modelo de Costes Estándar**. Se basa en el análisis de las actividades realizadas por las empresas para cumplir con las obligaciones de información que se les imponen.

Asimismo, si se consulta la información del área temática de Gobernanza Pública de la Administración General del Estado, se considera una carga administrativa, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Para reducir estas cargas, se proponen técnicas que consisten por ejemplo en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes,

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2 jm844HU0PW2U32mrvPNRZH2Gt2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

comunicaciones y demás documentos. La medición, que es de carácter estimativo, se realiza aplicando el Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción (Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.

En el caso que nos ocupa, no se ha realizado una correcta valoración de las cargas administrativas que introduce el proyecto con respecto a la norma vigente.

En concreto, no ha quedado valorada ni justificada suficientemente la necesidad de establecer la obligación de presentación de documentación junto con la solicitud, obligación que constituye una carga administrativa, especialmente a aquellas personas interesadas que no resulten beneficiarias de las ayudas, que se ven obligadas a recabar una información o documentación que resulta innecesaria para la Administración y que, además, supone para el órgano instructor una mayor carga de trabajo al soportar la gestión de un volumen mayor de documentación desde el inicio de la tramitación.

### **Tercera.- Sobre las personas interesadas.**

En el texto se emplea el término "persona o entidad interesada" para referirse a las personas interesadas en el procedimiento, y regulando para ambos grupos de forma indistinta.

Sin embargo, desde la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), se introduce la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para determinados colectivos en virtud de lo establecido en su artículo 14.2:

*"2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

*a) Las personas jurídicas.*

*b) Las entidades sin personalidad jurídica.*

*c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

*d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

*e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

Estas subvenciones tienen por objeto financiar la fase de ejecución de proyectos innovadores desarrollados por agrupaciones constituidas como grupos operativos de la AEI. Teniendo en cuenta que estos grupos tienen la consideración de entidades sin personalidad jurídica de las previstas en el artículo 14.2.b) de la Ley 39/2015, resultan obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Estas agrupaciones, según disponen las bases reguladoras, se relacionan con la Administración a través de una persona representante que, conforme se define en el apartado 1 de los cuadros

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	PK2jmB44HU0PW2U32mnvPNRZHGL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

resumen, constituye el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente, estando encargada de enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones (apartado d). Entre sus funciones se encuentran la presentación de la solicitud de subvención, la presentación de documentos y de alegaciones o la aceptación de la subvención. Siendo esta persona, física o jurídica, representante de una persona obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración (la agrupación a la que representa), resulta igualmente obligada en virtud del artículo 14.2.d).

Por tal motivo, y para una mayor seguridad jurídica, deberá adaptarse la redacción de las bases reguladoras y sus cuadros resumen a la realidad de estas subvenciones, abandonando los conceptos generales traídos de las bases tipo, concretando en cada caso el sujeto obligado a realizar los trámites y regulando teniendo en cuenta la existencia o no de obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, sin contemplar opciones que se queden fuera del marco jurídico del procedimiento administrativo y que puedan inducir a confusión.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO DE LAS BASES REGULADORAS.**

#### **Artículo 7. Subcontratación.**

##### **Apartado 7.d).**

Deberá sustituirse la redacción de este apartado por la actualmente vigente del artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), modificado por la disposición final 11.1 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

##### **Apartado 8.**

Habrà que adaptar la referencia al apartado 7 a su nueva redacción.

En cuanto al cómputo del plazo para resolver y notificar las resoluciones, habrá de estarse a lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015:

*“b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para la tramitación.”*

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

##### **Apartado 2.**

Se hace referencia a la línea 4 como la limitada al ámbito de Cádiz. Sin embargo, según recoge el artículo único por el que se aprueban las bases reguladoras, esa línea corresponde con la 3.

Por otra parte, los anexos de los cuadros resumen no se han identificado con las líneas correspondientes.

#### **Artículo 9. Solicitudes.**

Remitiéndonos a lo manifestado en la consideración general tercera, deberá adaptarse el texto de este artículo al marco de las subvenciones, concretando los extremos necesarios.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm844HU0Pw2U32mrvPNRZHGL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Apartado 1.**

En la línea de lo anteriormente expuesto, son especialmente llamativos los apartados 1.a) y b).

En relación con las declaraciones responsables, debería aclararse si van referidas a la agrupación, sus integrantes o ambos.

Se aprecia errata en el listado de este apartado, donde aparecen dos letras g).

**Apartado 6.**

El contenido de este apartado deberá adaptarse al contexto de estas subvenciones.

**Apartado 9.**

El segundo párrafo de este apartado resulta reiterativo con respecto a lo establecido en el artículo 12.1 in fine.

**Artículo 10. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.**

Entendemos que, conforme a lo manifestado en la consideración general tercera, la presentación telemática de la solicitud no es opcional sino obligatoria.

**Artículo 11. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

De conformidad con el artículo 20.8 de la LGS, de carácter básico, las convocatorias de las subvenciones es uno de los contenidos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013). Por lo tanto, deberá añadirse este medio de publicación de la convocatoria al ya previsto del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se propone la siguiente redacción: *"Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo número del diario oficial se publicará un extracto de la convocatoria"*.

**Artículo 14. Órganos competentes.**

**Apartado 3.**

La Comisión de Valoración debe ajustar su regulación al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), de carácter básico, así como en la sección 1ª del capítulo II del título IV (artículos 88 y siguientes) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

En concreto, el artículo 89 de la LAJA establece los extremos que ha de determinar la norma de creación del órgano, echándose en falta en el proyecto la regulación de los criterios para la designación de la Presidencia y de las Vocalías, de los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, y adscripción del órgano.

**Apartado 3.b).**

De no poder precisarse el número de vocalías con las que contará el órgano, habrán de establecer los criterios que se tendrán en cuenta para que el órgano competente para la designación lo determine.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 5/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jmB44HU0PW2U32mrvPNRZHGL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Apartado 3.c).**

En relación con la Secretaría del órgano, deberá estarse a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

**Apartado 5, último párrafo.**

Deberá desarrollarse la composición y funciones del Comité de Evaluación mencionado en este párrafo teniendo en cuenta lo manifestado para el apartado 3 de este artículo.

**Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.**

**Apartado 1.b).**

El contenido de los párrafos 1º y del 2º resulta coincidente al no contemplarse la posibilidad de reformular la solicitud.

**Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.**

No se entiende la expresión “*órgano competente en cada caso*”, debiéndose indicar expresamente a qué órgano se está haciendo referencia o realizar remisión al artículo 14, que regula los órganos competentes.

**Artículo 19. Notificación y publicación.**

**Apartado 2.**

Se propone añadir al final de este apartado la advertencia contenida en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 por la cual “*La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida*”.

**Apartado 3.**

Deberá adaptarse el contenido de este apartado conforme a lo expresado en la consideración general tercera.

**Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.**

**Apartado 12.**

En relación con la posible modificación de la resolución de concesión debida a decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, hemos de subrayar que, a pesar de que este apartado prevé que se podrá modificar la resolución de concesión por estas causas -no imputables a la entidad beneficiaria-, el precepto no consigna ninguna determinación sobre el alcance de la modificación de la resolución de concesión, como pueden ser la concreción de sus límites, los criterios de distribución entre las personas beneficiarias, el momento de la tramitación hasta el que podrá adoptarse la modificación, el alcance de la reducción de obligaciones de las personas beneficiarias u otras determinaciones.

Entendemos necesario que, cuanto menos, se incluyan las determinaciones esenciales, asegurando la observancia de principios como los de *seguridad jurídica y transparencia*, así como el

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PK2jm844HU0PW2U32mnpPNRZHGL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*derecho a la buena administración*, que incluye el derecho a que *los asuntos sean tratados de manera objetiva e imparcial*, todos ellos consagrados en el Estatuto de Autonomía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A título de ejemplo, pueden analizarse bases reguladoras de distintas Consejerías en las que sí se han establecido parámetros sobre el alcance de esta medida excepcional, lo que permitirá contar con reglas preestablecidas al respecto:

- Orden de 21 de marzo de 2018 de la Consejería de Cultura (BOJA de 28 de marzo).
- Orden de 27 de octubre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA de 3 de noviembre).
- Orden de 23 de marzo de 2017 de la entonces Consejería de la Presidencia y Administración Local (BOJA de 28 de marzo).
- Orden de 5 de abril de 2017 de la Consejería de Economía y Conocimiento (BOJA de 11 de abril).

#### **IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES A LOS CUADROS RESUMEN.**

Las cinco líneas de subvenciones que se regulan en esta orden se corresponden con los cinco cuadros resumen que figuran como anexo al texto articulado. Estos anexos son de contenido prácticamente idéntico, por lo que las observaciones que se desarrollan a continuación van referidas a cada una de ellos.

Por otra parte, como se ha apuntado en las consideraciones al artículo 8.2, los cuadros resumen no están identificados con la línea de subvención correspondiente, dificultando su localización.

#### **5.- Solicitudes (Artículos 9, 10, 11 y 12):**

Además de lo ya manifestado en la consideración general primera, se propone incorporar remisión al artículo 9.1.g) del articulado para poner de manifiesto que varios de los documentos exigidos pueden ser objeto de consentimiento expreso para que sean recabados de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias o de otras Administración Públicas, como es el caso de:

- Documento previsto en el apartado 1: se trata de una Resolución que fue dictada por la propia Consejería que instruirá las subvenciones que se regulan.
- Documento del apartado 2.

#### **6.- Criterios de valoración (Artículo 13):**

En el apartado b.4) se prevé que *"Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora Agencia Andaluza del Conocimiento", adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables*". Paralelamente, el artículo 14.5, párrafo segundo, del articulado de las bases reguladoras dispone que *"En lo relativo a la acreditación del criterio de valoración relacionado con el potencial innovador del proyecto se contará con el apoyo de la Agencia Andaluza del Conocimiento adscrita a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad"*.

No parece guardar coherencia el "apoyo" mencionado en el artículo 14 del articulado con la

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
	PK2jm844HU0PW2U32mrvPNRZHg12s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sustitución de la Comisión de Valoración por la Agencia en su labor de valorar uno de los criterios que determinarán el contenido de las propuestas de resolución.

A este respecto, se recuerda que, conforme dispone el artículo 14.3 de las bases reguladoras, *"El órgano competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución es la Comisión de Valoración"*, por lo que es este órgano el responsable de las propuestas en su integridad.

La participación de la Agencia podría ir determinada por la emisión de informes solicitados en la instrucción del procedimiento o por su incorporación a la composición de la propia Comisión, de forma que participe en sus decisiones colegiadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 8/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm844HU0PW2U32mnpNRZHgzL2s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	